



*Auto No. 073*

Coconuco Puracé ©, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.  
Demandante: MARIA ROVIRA VASQUEZ CALAMBAS.  
Demandado(s): ELIO MARINO SANTIAGO CHAPARRAL, LOS HEREDEROS  
INDETERMINADOS DE PRACEDES VASQUEZ y DEMAS PERSONAS  
INDETERMINADAS  
Radicado: 19-585-4089-001-2023-00016-00.

Vienen a Despacho las anteriores diligencias sobre demanda Declarativa de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio tramitadas mediante apoderada, Dra. FRANCY LORENA PEÑA RUIZ por la señora MARIA ROVIRA VASQUEZ CALAMBAS; con el fin de decidir sobre su admisión, se observa que adolece de los siguientes aspectos:

No se aporta la carta catastral urbana del IGAC, correspondiente al bien inmueble objeto de la demanda; distinguido con la Matricula Inmobiliaria 120-261 de la ORIP.

No se aporta la escritura de compraventa y limitación de dominio mencionada en el hecho 1 de la demanda; refiriéndola como Escritura Publica 114 de 04 -02-1937 de la Notaria Segunda de Popayán, por medio de la, según el Certificado Especial de Pertenencia, compró la actual propietaria de derechos reales, señora Pracedes Vásquez.

De igual manera no se allega el plano o levantamiento topográfico (planimétrico) del predio de menor extensión; documento que debe soportarse con copia de la Tarjeta Profesional del Topógrafo que lo realizó y la correspondiente copia del Certificado de vigencia de la Tarjeta Profesional del mismo.

Debe tenerse en cuenta que el área del terreno a la cual se hace referencia la Escritura pública No. 1971 del 23-08-2004 de la Notaria Primera de Popayán, no aparece en el certificado de tradición.

Entre tanto, y mientras se subsanan los defectos advertidos se declarará inadmisibile la demanda, se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo si así no se hiciere y se reconocerá personería a la mandataria judicial de la parte demandante; para lo cual se,

#### RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, dado los defectos anotados.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
PURACE – CAUCA  
CÖDIGO JUZGADO: 19-585-4089-001

---

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para corregirla, so pena de rechazo si así no lo hiciere.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. FRANCY LORENA PEÑA RUIZ, como mandataria judicial de la demandante, en la forma y términos indicados en el poder a ella conferidos.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2023-00016-00.  
Ltco.